

que resulta de deducir 2.887.136,54 pesetas, equivalentes a un 10,06 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 28.737.877 pesetas que sirvió de base para el concurso-subasta. El citado importe de contrata de 24.050.540,18 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.03.612 del presupuesto de gastos del Departamento en la siguiente forma: en 1969, 6.946.841,13, y en 1970, 19.004.199,05 pesetas.

Segundo.—En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 24.889.409 pesetas, que se abonará con imputación al indicado crédito de numeración 18.03.612 del presupuesto de gastos de este Ministerio, en la siguiente forma: en 1969, 5.436.179 pesetas, y en 1970, 19.453.230 pesetas.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación por el adjudicatario de la fianza definitiva, por importe de 1.069.508 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de agosto de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de «Construcción de edificio para la Escuela Pericial de Comercio en Vitoria (Alava)».*

El día 31 de julio de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos del concurso-subasta para la adjudicación de obras de «Construcción de edificio para Escuela Pericial de Comercio en Vitoria (Alava)», por un presupuesto de contrata de 8.262.384 pesetas.

Autorizada el acta de dicho acto por el Notario de esta capital don Agustín Sarasa Zugaldía, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Ugara, S. A.», residente en Vitoria, provincia de Alava, avenida del Generalísimo, número 31, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 11,55 por 100, equivalente a 954.305 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 7.308.079 pesetas.

Por ello, se hizo por la Mesa de contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

El concurso-subasta fué convocado de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1967, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente a «Ugara, S. A.», residente en Vitoria, provincia de Alava, avenida del Generalísimo, número 31, las obras de «Construcción de edificio para Escuela Pericial de Comercio en Vitoria (Alava)», por un importe de 7.308.079 pesetas, que resulta de deducir 954.305 pesetas, equivalentes a un 11,55 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 8.262.384 pesetas, que sirvió de base para el concurso-subasta.

El citado importe de contrata de 8.262.384 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.04.641 del presupuesto de gastos del Departamento, en dos anualidades: Para 1969, 2.531.177 pesetas y, para 1970, 4.776.902 pesetas.

Segundo.—En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 7.556.275 pesetas, que se abonará con imputación al indicado crédito de numeración 18.04.641 del presupuesto de gastos de este Ministerio, en dos anualidades: En 1969, 2.669.473 pesetas y, en 1970, 4.886.802 pesetas.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación, por el adjudicatario, de la fianza definitiva por importe de 230.496 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la «Compañía Mercantil Urullita, Sociedad Anónima, y sus trabajadores».*

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la «Compañía Mercantil Urullita, S. A.» y los trabajadores a su servicio;

Resultando que el Convenio concertado y suscrito por las partes con fecha 21 de mayo del año en curso tuvo entrada en esta Dirección General el día 2 de junio y que una vez solicitados nuevos datos para mejor proveer y recibidos los preceptivos informes, quedó completo el expediente el 22 de julio del presente año;

Resultando que al remitir el citado Convenio el Secretario de la Organización Sindical envió informe sobre su alcance y trascendencia económico-social, estimando que las condiciones económicas pactadas no sobrepasan el límite establecido en el artículo 3.º 1.º del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, ni se apreciaba la no existencia de motivos de nulidad o ineficacia;

Resultando que según se hace constar de forma clara y precisa en el artículo 114 del Convenio, las mejoras pactadas no repercutirán en los precios de la «Compañía Mercantil Urullita, S. A.»;

Resultando que remitido el texto del Convenio a la Dirección General de Previsión para dar cumplimiento a la Circular número 254 de este Centro directivo, de fecha 1 de julio de 1961, la citada Dirección General de Previsión apreció que en el artículo 102 del Convenio se conservan unas pensiones complementarias de jubilación, opuestas al principio general establecido en el artículo 182 de la Ley de Seguridad Social, recogido en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, que regula las mejoras voluntarias de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, al no darse el requisito de haber alcanzado en el correspondiente grupo de contingencias los límites a que se refiere el artículo 5.º de la citada Orden, por aumento de las bases de cotización, si bien el referido Centro directivo de Previsión considera procedente autorizar las citadas mejoras de prestaciones, toda vez que ya estaban establecidas en el Convenio anterior, por lo que se trata de condiciones más beneficiosas aprobadas con arreglo a la legislación vigente en aquella fecha;

Resultando que en la tramitación de este expediente se ha observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender y resolver sobre lo pactado por la Comisión deliberadora del referido Convenio viene determinada por el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril de 1958; artículo 19 de su Reglamento, de 22 de julio del mismo año; artículo 71 del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que examinado el expediente, se viene en conocimiento de que las condiciones pactadas representan indudables mejoras para ambas partes, que no contravienen preceptos de superior rango administrativo ni lesionan intereses de carácter general, dándose la circunstancia de que los aumentos económicos no rebasan, con respecto a las condiciones establecidas en el anterior Convenio, el incremento del 5,9 por 100 fijado en el artículo 3.º 1.º del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y que las pensiones complementarias de jubilación que figuran en el artículo 102 del Convenio han sido autorizadas por la Dirección General de Previsión, en mérito a que ya se habían establecido en el Convenio anterior, por lo que procede la aprobación del texto concertado y suscrito entre la «Compañía Mercantil Urullita, S. A.» y sus trabajadores;

Considerando que en el artículo 114 del Convenio se hace constar de forma clara y precisa que las mejoras pactadas no repercutirán en el precio de los productos elaborados por la Empresa, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que la interpretación de los Convenios corresponde a la autoridad laboral que los aprueba y su vigilancia al Cuerpo Nacional de la Inspección de Trabajo, según se preceptúa en los artículos 26 y 28 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, por lo que las actuaciones de la Comisión Mixta, que se establece en los artículos 109 y 112, ambos inclusive, han de entenderse limitadas a la vía conciliatoria, sin perjuicio, en el caso de que sus intentos no obtengan efectividad, de las facultades de los organismos citados;

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical concertado y suscrito con fecha 21 de mayo de 1969 por la «Compañía Mercantil Urullita, S. A.» y sus trabajadores.

Segundo.—Declarar que las cláusulas del Convenio, tanto en lo que se refiere a las atribuciones y funciones de la Co-